

DECRETO	392/016
de	12.12.16

ARTICULO 1.- Modifícase el literal b) del artículo 37 del Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Quienes integren el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encuentren percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del presente Decreto podrán presentar declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados, la que determinará el subsidio a percibir, pasando a estar regidos por el presente Decreto; o podrán seguir percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014 hasta que manifiesten expresamente y de forma voluntaria la decisión de dejar de percibirla.

Quienes presenten o hayan presentado la referida declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados y prefieran continuar percibiendo la prestación establecida por el Decreto N° 214/014, podrán hacerlo comunicando su decisión a la administración.

Una vez manifestada la voluntad expresa de dejar de percibir la prestación establecida por el Decreto N° 214/014 de 28 de julio de 2014, las personas alcanzadas por el presente literal no podrán volver a percibirla, pudiendo postular el régimen establecido por el presente Decreto”

ARTICULO 2.- Estese a lo establecido por el Decreto N° 117/016 de 25 de abril de 2016 en todo lo que no haya sido modificado expresamente por el presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, etc.